



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº19 -2026-GRJ/GGR

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 09 FEB. 2026

VISTO:

El Reporte N°78-2026-GRJ-ORAJ del 23 de enero del 2026, la Opinión Legal N°04-2025-GJR-ORAJ-GSHY del 23 de enero del 2026, Reporte N°22-2026-GRJ-ORAJ del 09 de enero del 2026, el Informe Técnico N°009-2025-GRJ-DEC del 31 de diciembre del 2025, la Carta N°4-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 29 de diciembre del 2025, Carta N°03-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 24 de diciembre del 2025, Carta N°2-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 22 de diciembre del 2025, Carta N°1616-GRJ-ORAF-OASA del 23 de diciembre del 2025, Carta N°1606-GRJ-ORAF-OASA del 19 de diciembre del 2024, Carta N°1-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 18 de diciembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre del 2025, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N°41-2025-GRJ, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO – HUANCAYO – JUNIN" con CUI N°2228232, al postor CONSULTORÍA Y SERVICIOS GENERALES LAES S.A.C.

Que, mediante Carta N°1-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN del 18 de diciembre del 2025, ORUE CRUZ MARY DEYSI con RUC N°10465940242, presentó su recurso de apelación al procedimiento de Licitación Pública Abreviada para Bienes N°41-2025-GRJ, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO – HUANCAYO – JUNIN"

Que, el 23 de diciembre se remitió la Carta N°1606-GRJ-ORAF-OASA, mediante el cual el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó que "En un plazo máximo de 1 (UN) día hábil cumpla con adjuntar el comprobante de pago de la garantía por interposición al recurso de apelación, efectuada en la entidad"

Que, mediante Carta N°4-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 29 de diciembre del 2025, ORUE CRUZ MARY DEYSI con RUC N°10465940242, señaló haber presentado su voucher de deposito con fecha 26 de diciembre del 2025, por concepto de recurso de apelación.

Que, mediante Informe Técnico N°009-2025-GRJ-DEC del 31 de diciembre del 2025, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluyó lo siguiente:

"El recurso de apelación interpuesto por la Sra. Mary Deysi Orue Cruz no fue subsanado dentro del plazo otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 307 del Reglamento de la Ley N.º 32069.



GERENCIA GENERAL	
DCC. Nº	
EXP. Nº	

La subsanación presentada el 26 de diciembre de 2025 es extemporánea, no surtiendo efecto legal alguno.

En consecuencia, corresponde tener el recurso por NO PRESENTADO, manteniéndose válido y firme el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección.

Todas las actuaciones vinculadas al recurso de apelación se encuentran debidamente documentadas, registradas y trazables en el expediente correspondiente, permitiendo su verificación posterior por los órganos de control.

De la revisión integral de los actuados, no se advierte actuación irregular, negligente u omisiva por parte de los funcionarios intervinientes, habiéndose actuado conforme a las competencias asignadas y al marco normativo vigente”

Que, mediante Reporte N°78-2026-GRJ-ORAJ del 23 de enero del 2026, se adjuntó la Opinión Legal N°04-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, el cual concluyó lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

4.1. Por lo expuesto, en los numerales precedentes y en atención a lo dispuesto en el artículo 310.2 del Reglamento de la ley 32069, y a efectos de resolver el recurso de apelación, corresponde que de acuerdo al principio de confianza la Oficina Regional de Asesoría jurídica emite opinión legal facultativo, declarando improcedente a la solicitud de apelación interpuesta en marco de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N°41-2025-GRJ, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO- HUANCAYO-JUNIN" con CUI N°2228232, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N°009-2025-GRJ.

4.2. Se recomienda la devolución de la garantía presentada con ocasión de la interposición del recurso de apelación, toda vez que dicho recurso fue presentado fuera del plazo legal, no habiendo generado efecto jurídico alguno”

Que, en primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo indicado en el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley General de Contrataciones Públicas: *“Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación”*. Del mismo modo, el numeral 72.2 señala: *“A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento”*.

Que, los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación están establecidoS en el artículo 306° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, siendo una de estas *“e) La garantía por interposición del recurso”*

Que, en la Carta N°1-2025-MDOC/LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 18 de diciembre del 2025, ORUE CRUZ MARY DEYSI con RUC N°10465940242, presentó su recurso de apelación al procedimiento de Licitación Pública Abreviada para Bienes N°41-2025-GRJ, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: “CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO – HUANCAYO – JUNIN”, sin haber presentado la garantía de interposición correspondiente.*



Que, mediante Carta N°1616-GRJ-ORAF-OASA el cual fue notificado el 23 de diciembre del 2025 (vía correo electrónico), y en concordancia con el artículo 307¹ del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se le brindó el plazo de 1 día hábil para subsanar aquella omisión.

Que, mediante Carta N°04-2025-MDOC/ LP-ABR-41-2025-GRJ-1-JUNIN de recepción del 29 de diciembre del 2025, ORUE CRUZ MARY DEYSI señala adjuntar el “BOUCHER DE DEPÓSITO” para su recurso de apelación correspondiente.

De lo expuesto, se colige que el recurso de apelación no fue subsanado dentro del plazo otorgado, por lo que, el voucher con fecha 26 de diciembre del 2025 es extemporánea, no surtiendo legal alguno, tal cual lo señala el literal e) del artículo 307 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, deviniendo en IMPROCEDENTE.

Finalmente, el artículo 315° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas ha señalado lo siguiente en relación a la ejecución y devolución de las garantías en los recursos de apelación, ante lo cual ha señalado que “En caso el recurso de apelación sea declarado improcedente, se ejecuta el 50% de la garantía”. Por lo tanto, corresponde efectuar la ejecución del 50% de la garantía.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y Decreto Supremo N° 009-2025- EF - Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, estando el Informe Técnico N°009-2025-GRJ-DEC del 31 de diciembre del 2025 y la Opinión Legal N°04-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, y contando con las visaciones de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por ORUE CRUZ MARY DEYSI, contra el Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP-ABR-41-2025-GRJ-1, convocado para la “Adquisición de mobiliario, para la ejecución del saldo de obra: “Construcción e implementación de la UGEL-HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN” con CUI N°2228232, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a ORUE CRUZ MARY DEYSI, al correo electrónico: oruecruzdeysi@gmail.com , para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la ejecución del 50% de la garantía presentada por ORUE CRUZ MARY DEYSI, en estricto cumplimiento del artículo 315.2 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

¹ c) La omisión de los requisitos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.
e) Si la entidad contratante o el TCP, según sea el caso, advierte alguna omisión respecto de los requisitos de admisibilidad del recurso, que no fue advertido en el momento de la presentación, la entidad contratante o el TCP, concede un plazo máximo de dos días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.



Gobierno Regional Junín



ARTICULO CUARTO. - DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la SUBDIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 FEB 2025

[Handwritten Signature]
Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)